



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	PROCESO DE LIQUIDACIÓN - <b>SUCESIÓN</b>
<b>Causante</b>	JOSE IVAN VALLEJO GONZALEZ
<b>Solicitantes</b>	ANA LINDA VELEZ RICO JOSE IVAN VALLEJO VELEZ ADRIANA VALLEJO VELEZ MARIANA VALLEJO VELEZ JULIANA VALLEJO JIMENEZ VALENTINA VALLEJO JIMENEZ PABLO ANDRES VALLEJO RENGIFO
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Radicado</b>	170014003001 <b>2020 00358 00</b>
<b>Sentencia</b>	Sentencia N° 162 – Sucesión N° 03
<b>Decisión</b>	Aprueba trabajo de partición y adjudicación

**I. OBJETO DE LA DECISION.**

Toda vez que el proceso de sucesión intestada del causante JOSE IVAN VALLEJO GONZALEZ se ha efectuado conforme al procedimiento previsto en los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso, corresponde a este Despacho resolver sobre la viabilidad de la aprobación del trabajo de partición y adjudicación de la masa sucesoral, tal como lo establece el numeral 1° del artículo 509 *ibídem*.

**II. ANTECEDENTES**

Los señores ANA LINDA VELEZ RICO O (C.C. 24.316.852), en calidad de cónyuge supérstite del causante, JOSE IVAN VALLEJO VELEZ, ADRIANA VALLEJO VELEZ, MARIANA VALLEJO VELEZ en su calidad de hijos del causante, a través de apoderado judicial, solicitaron la apertura del proceso liquidatorio de SUCESIÓN INTESTADA de su padre, el señor JOSE IVAN VALLEJO GONZALEZ, fallecido en el municipio de Manizales - Caldas el 28 de noviembre de 2019 como consta en el registro civil de defunción, siendo Manizales su último lugar de domicilio; quienes presentaron inventario de bienes relictos y deudas del fallecido.

Mediante providencia del 09 de octubre de 2020 se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante JOSE IVAN VALLEJO GONZALEZ, y se reconocieron como interesados en el trámite de sucesión a los señores JOSE IVAN VALLEJO VELEZ (C.C. 1.053.772.329), ADRIANA VALLEJO VELEZ (C.C. 1.053.791.147) y MARIANA VALLEJO VELEZ C.C. (1.053.805.060) en calidad de

hijos y la señora ANA LINDA VELEZ RICO O (C.C. 24.316.852) como cónyuge, y se dispuso citar a JULIANA VALLEJO JIMENEZ, VALENTINA VALLEJO JIMENEZ y PABLO ANDRES VALLEJO RENGIFO para que previo a ser reconocidos en el trámite sucesoral aporten los registros civiles de nacimiento, por ambas caras y en copia auténtica, lo cual en efectos hicieron siendo reconocidos como herederos dentro del trámite.

Realizado el emplazamiento a las personas que se creyeran con derecho a intervenir, tanto a través de la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la información necesaria y vencido el término del mismo sin que ninguno se hiciera presente, mediante providencia del 05 de marzo de 2020 se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas que forman la masa sucesoral.

Igualmente se obtuvo respuesta por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales al oficio Nº 1515 del 06 de noviembre de 2020 mediante el cual se le comunicó la existencia del presente proceso, a lo que dicho ente administrativo indicó *"efectuadas las verificaciones pertinentes, se constató que a la fecha no figuran obligaciones de plazo vencido o de carácter formal a cargo del causante"*, autorizando entonces la continuación del trámite de sucesión al tenor de lo establecido en el artículo 844 del Estatuto Tributario.

El 10 de junio de 2021 llevó a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos en la fecha señalada mediante providencia del 05 de marzo de 2020, adicionalmente, se allegaron dos memoriales el primero contentivo de inventarios y avalúos y el segundo se presentó nuevamente el inventario con las correcciones pertinentes.

Se presenta inventario de bienes y pasivos del causante, el cual contiene:

**ACTIVO A NOMBRE DE CAUSANTE**

PRIMERO: Vehículo

Placa: HHS631

Marca: CHEVROLET

Línea: CAPTIVA SPORT LS FWD WSF

Clase: AUTOMOVIL

Modelo: 2014

Avalúo: \$33.000.000,00

SEGUNDO: Dinero efectivo

Avalúo: \$5.395.000,00

TERCERO: Relojes

Reloj marca GUESS, cronógrafo, con pulso metálico color azul \$504.840,00

Reloj marca CASIO EDIFICE pulso en cuero negro \$319.900,00

Reloj marca BULOVA pulso en cuero café en mal \$328.398,00  
Reloj marca FOSSIL pulso metálico color negro \$520.185,00  
Reloj marca CASIO EDIFICE pulso metálico color plateado y bronce  
\$563.701,00  
Reloj marca CASIO EDIFICE pulso metálico color plateado y negro  
\$420.976,00

Avalúo: \$2.658.000,00

#### **ACTIVO A NOMBRE DE LA CÓNYUGE SUPÉRSTITE**

Cuenta de Ahorros Bancolombia N° 85941110997: \$9.728.698,40  
Fidurenta Bancolombia N° 252000000335: \$15.181.690,60  
Total activo: \$65.963.389,00

#### **PASIVO A NOMBRE DEL CAUSANTE**

Jardines de la Esperanza: \$553.000,00

#### **PASIVO A NOMBRE DE LA CÓNYUGE SUPÉRSTITE**

Crédito en Bancolombia: \$21.112.223,00  
Total pasivo: \$22.372.273,00

Aprobado entonces el inventario y avalúo presentado, se decretó la partición designándose como partidora a la apoderada de los interesados abogada GILMA MONTES MARTINEZ, a quien se concedió el termino de diez (10) días para presentar la respectiva partición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 del C.G. del P.; quien presentó oportunamente escrito contentivo del trabajo de partición requerido, mismo del cual se corrió el debido traslado.

Así entonces, hallándose entonces ajustada la partición y adjudicación de los bienes que forma la masa herencial a las exigencias legales, procede el Despacho a proferir sentencia mediante la cual se apruebe la partición, previas las siguientes:

### **III. CONSIDERACIONES**

Este Despacho es competente para conocer del asunto, en razón de su naturaleza, cuantía y el factor territorial por ser este el último domicilio del causante y siendo que no se presentó al interior del trámite, ningún vicio o irregularidad que conduzcan a la nulidad de lo actuado.

Así entonces, la partición y adjudicación de bienes ha cumplido el objeto de estos procesos de sucesión, el cual no es otro que la liquidación de los patrimonios que pertenecen o pertenecieron a otras personas, adjudicándolos a quienes por ley

tienen derecho a los bienes que los integran y en la que prevalece la autonomía de la voluntad en cuanto a que, si bien existe un método legalmente inevitable como lo es el proceso el judicial o el notarial, también se posibilita a los interesados la designación de partidor, efectuar acuerdos e impartir instrucciones para las adjudicaciones o, conciliar sus pretensiones.

Con el trabajo partitivo, se define entonces cómo se hacen las distribuciones entre quienes fueron debidamente reconocidos y quienes se presentaron en razón del emplazamiento y sobre los bienes que según el inventario conforman el patrimonio, siendo función del Juez impartir aprobación a dicha partición, previo el proceso de validación.

En el presente caso, se cumplieron en debida forma las fases procesales de reconocimiento de herederos, respecto de quienes se acreditó la calidad invocada; diligencia de inventario y avalúos de los bienes y trabajo de partición y adjudicación, elaborado este último por el abogado auxiliar de la justicia MARIO RAMOS.

Adicionalmente, observa el Despacho que el trabajo partitivo se encuentra ajustado al inventario y avalúo que fue aportado, además de que los bienes inventariados fueron adjudicados en los términos y porcentajes detallados en el respectivo trabajo de partición y adjudicación así:

#### **ACTIVO**

Primera partida: Vehículo marca CHEVROLET, modelo 2014, placa HHS63, línea CAPTIVA SPORT LS FWD WSF, clase AUTOMOVIL. Avaluado: \$33.000.000

Segunda partida: Dinero efectivo equivalente \$5.395.000

Tercera partida: Reloj marca GUESS con cronógrafo y pulso metálico color azul. Avaluado en \$504.840

Cuarta partida: Reloj marca CASIO EDIFICE con pulso en cuero negro. Avaluado en \$319.900

Quinta partida: Reloj marca CASIO EDIFICE con pulso metálico color plateado y negro. Avaluado en \$420.976

Sexta partida: Reloj marca CASIO EDIFICE con pulso metálico color plateado y bronce. Avaluado \$563.700

Séptima partida: Reloj marca BULOVA con pulso en cuero café. Avaluado en \$328.398

Octava partida: Reloj marca FOSSIL con pulso metálico color negro. Avaluado en \$520.185

Novena partida: Dinero a nombre de la cónyuge supérstite en la cuenta de ahorros Bancolombia N° 85941110997 \$9.728.698,40

Décima partida:

Fidurenta en Bancolombia N° 252000000335 a nombre la conyugue supérstite

\$15.181.690,60

TOTAL ACTIVO (\$65.963.389,00)

## **PASIVOS**

A nombre del Causante

Jardines de la Esperanza equivalente \$553.000

A nombre de la Cónyuge supérstite

Crédito en Bancolombia equivalente a (\$21.112.223,00)

TOTAL PASIVO \$22.372.273,00

LIQUIDACIÓN Como quedo en el inventario aprobado en audiencia del 10 de junio de 2021, se repartirá así:

ACTIVO \$65.963.389,00

PASIVO \$22.372.273,00

LIQUIDO A REPARTIR: \$43.591.116

Para la cónyuge supérstite ANA LIDA VELEZ RICO, vale su hijuela la suma de VEINTIUN MILLONES SETESIENTOS NOVENTA CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/TE (\$21'795.558) correspondiente al 50% adjudicándosele el bien: a) Vehículo marca CHEVROLET, modelo 2014, placa HHS63, línea CAPTIVA SPORT LS FWD WSF, clase AUTOMOVIL. Avaluado por TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/TE (\$33.000.000,00)

Para JOSE IVAN VALLEJO VELEZ, vale su hijuela la suma de TRES MILLONES SEICIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/TE (\$ 3.632.593) correspondiente a 8.333% adjudicándosele los bienes: a) Reloj marca BULOVA con pulso en cuero café en mal. Avaluado en TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/TE (\$328.398). b) En dinero en efectivo la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$3.304.195)

Para ADRIANA VALLEJO VELEZ vale su hijuela la suma de TRES MILLONES SEICIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/TE ( \$ 3.632.593) correspondiente a 8.333% adjudicándosele los bienes: a) Reloj marca CASIO EDIFICE con pulso en cuero negro. Avaluado en TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/TE (\$319.900) b) En dinero en efectivo la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SEICIENTOS NOVENTA Y TRES M/TE (\$3.312.693).

Para MARIANA VALLEJO VELEZ vale su hijuela la suma de TRES MILLONES SEICIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/TE (\$ 3.632.593) correspondiente a 8.333% adjudicándosele los bienes: a) Reloj marca GUESS con cronógrafo y pulso metálico color azul. Avaluado en QUINIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CURENTA PESOS M/TE (\$504.840) b) En dinero en efectivo la suma de TRES MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M/TE (\$3.127.823)

Para PABLO ANDRES VALLEJO RENGIFO, vale su hijuela la suma de TRES MILLONES SEICIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/TE (\$ 3'632.593) correspondiente a 8.333% adjudicándosele los bienes: a) Reloj marca CASIO EDIFICE con pulso metálico color plateado y negro. Avaluado en CUATROCIENTOS VEINTEMIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/TE (\$420.976) b) En dinero en efectivo la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SEICIENTOS DIESCIETE PESOS M/TE (\$3.211.617)

Para JULIANA VALLEJO JIMENEZ, vale su hijuela la suma de TRES MILLONES SEICIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/TE ( \$ 3'632.593) correspondiente a 8.333% adjudicándosele los bienes: a) Reloj marca FOSSIL con pulso metálico color negro. Avaluado en QUINIENTOS VEINTE MIL CIENTO OCHENTAY CINCO PESOS M/TE (\$520.185) b) En dinero en efectivo la suma de TRES MILLONES CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/TE (\$3.112.410).

Para VALENTINA VALLEJO JIMENEZ, vale su hijuela la suma de TRES MILLONES SEICIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/TE (\$ 3'632.593) correspondiente a 8.333% adjudicándosele los bienes: a) Reloj marca CASIO EDIFICE con pulso metálico color plateado y bronce. Avaluado en QUINIETOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/TE (\$563.700) b) En dinero en efectivo la suma de TRES MILLONES SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/TE (\$3'068.892)

Finalmente la hijuela del pasivo se le adjudica en un 100% a la señora ANA LIDA VELEZ RICO, y que esta compuesta por los siguiente los pasivos: a) Crédito en Bancolombia equivalente a VEINTIUN MILLONES CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS M/TE (\$21.112.223,00) b) Jardines de la Esperanza equivalente a QUINIETOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/TE (\$553.000,00) Para el pago de este pasivo a ella se le adjudico el vehículo marca CHEVROLET, modelo 2014, placa HHS63, línea CAPTIVA SPORT LS FWD WSF, clase AUTOMOVIL que tiene un valor mayor al de la hijuela que ella le correspondió, por lo tanto, con ese mayor valor equivalente a ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL

CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/TE (\$11.204.442), pagará los pasivos antes referidos primero hasta el monto del mayor valor del vehículo a ella adjudicado y el saldo restante con los dineros que ella tenía en la Fiducuenta en Bancolombia N° 252000000335 y que hoy reposan en la Fiducuenta de Bancolombia N° 0059000302604 a nombre del señor José Iván Vallejo Vélez-

A tal decisión se arriba teniendo en cuenta que, no se acreditó la existencia de más herederos con igual o mejor derecho, el causante no otorgó testamento según lo informado por la parte interesada, razón por la cual el partidador designado liquidó la masa herencial, como se denotó anteriormente.

En consecuencia, sin más consideraciones, el despacho aprobará el trabajo de partición y adjudicación presentado, ordenándose a costa de los interesados, la protocolización del proceso y la inscripción del trabajo y de este fallo, esto de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 509 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **FALLA**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de bienes de la sociedad conyugal y de la herencia a los señores JOSE IVAN VALLEJO VELEZ (C.C. 1.053.772.329), ADRIANA VALLEJO VELEZ (C.C. 1.053.791.147), MARIANA VALLEJO VELEZ (C.C. 1.053.805.060), PABLO ANDRES VALLEJO RENGIFO (C.C. 6.384.057), JULIANA VALLEJO JIMENEZ (C.C. 22.477.563), VALENTINA VALLEJO JIMENEZ (C.C. 22.462.822) en calidad de hijos y a la señora ANA LIDA VELEZ RICO (C.C. 24.316.852) en su calidad de cónyuge, en relación con la sucesión intestada del causante JOSE IVAN VALLEJO GONZALEZ (C.C. 10.222.333), presentado por el partidador designado.

**SEGUNDO: ORDENAR** la protocolización de la partición y de esta sentencia aprobatoria, en una de las Notarías del Círculo Notarial de Manizales, a elección de los interesados. Expídase y entréguese copia auténtica de las mismas a las interesadas.

**TERCERO: REQUERIR a la parte interesada** para que aporte el comprobante de pago de arancel judicial a efectos de la expedición de las copias auténticas ordenadas, así como para que allegue constancia de la inscripción ordenada en el numeral

segundo de esta providencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 509 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** No imponer condena en costas por no existir parte vencida en este juicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 365 del Código General del Proceso, precisando que los gastos de la sucesión serán asumidos por los adjudicatarios.

## **NOTIFÍQUESE <sup>1</sup>**

LFMC

**Firmado Por:**

**Sandra Maria Aguirre Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**59d62d4bb51fa637c124a6aa347a6536905ff41e1299ac318ef0ad34acf4da32**

Documento generado en 07/10/2021 04:46:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No.167 fijado el 08 de octubre de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria